



Fondos internacionales de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos

Punto 3 del orden del día	IOPC/NOV23/3/7	
Fecha	23 de agosto de 2023	
Original	Inglés	
Asamblea del Fondo de 1992	92A28	
Comité Ejecutivo del Fondo de 1992	92EC81	●
Asamblea del Fondo Complementario	SA20	

SINIESTROS QUE AFECTAN A LOS FIDAC — FONDO DE 1992

NESA R3

Nota de la Secretaría

Objetivo del documento:	Informar al Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 de las novedades respecto de este siniestro.
Resumen:	<p>El 19 de junio de 2013 el buque tanque <i>Nesa R3</i>, con un arqueo bruto de 856, procedente del puerto de Bandar Abbas (República Islámica del Irán) con una carga de 840 toneladas de asfalto, se hundió frente al puerto de Sultán Qaboos, en Mascate (Sultanía de Omán). Trágicamente, el capitán perdió la vida en el siniestro.</p> <p>El <i>Nesa R3</i> transportaba una carga de hidrocarburos persistentes inferior a 2 000 toneladas, por lo cual no se le exigía contar con un seguro obligatorio de responsabilidad. No obstante, el propietario (Welance Marine Inc.) había suscrito un seguro con el Indian Ocean Shipowners' Mutual P&I Club, (Indian Ocean P&I Club), con sede en Sri Lanka. La cuantía de limitación aplicable en virtud del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 (CRC de 1992) sería de 4,51 millones de DEG (£4,7 millones)^{<1>}. Sin embargo, el propietario del buque nunca estableció un fondo de limitación.</p> <p>En octubre de 2013 el Gobierno omaní inició una acción judicial en el Tribunal de Mascate contra el propietario del buque y el asegurador, dado que habían rehusado cumplir sus obligaciones según lo dispuesto en el CRC de 1992. En febrero de 2016 el Fondo de 1992 se adhirió a dicha acción judicial.</p> <p>En diciembre de 2017 el Tribunal de Mascate emitió un fallo en el que adjudicaba OMR 4 154 842,80 (£8,5 millones) al Gobierno omaní y OMR 1 777 113,44 (£3,6 millones) y BHD 8 419,35 (£16 000) al Fondo de 1992. Tanto el Gobierno omaní como el Fondo de 1992 han apelado contra el fallo.</p> <p>De las 33 reclamaciones recibidas por el Fondo de 1992, 28 se han liquidado en un monto total de OMR 3 521 364,39 (£6,7 millones) y BHD 8 419,35 (£16 000). Las reclamaciones restantes fueron rechazadas.</p> <p>Tras haber alcanzado estos acuerdos con el Fondo de 1992 respecto de todas las reclamaciones de los procedimientos judiciales, el Gobierno omaní se comprometió a retirarlas. Al 23 de agosto de 2023 las reclamaciones no se habían retirado.</p>

<1> Los tipos de cambio utilizados en este documento son £1 = 0,95085 DEG y £1 = OMR 0.4895 (30 de junio de 2023), salvo por lo que respecta a los pagos efectuados por el Fondo de 1992, en los que la conversión se ha hecho al tipo de cambio vigente en la fecha del pago.

Novedades:	<p>En enero de 2023 el Tribunal de Apelación emitió un fallo, en el que reconocía la reclamación del Fondo y desestimaba las apelaciones de la Autoridad del Medio Ambiente (previamente MECA) y del propietario y el asegurador del <i>Nesa R3</i>.</p> <p>Una vez que concluyan los procedimientos judiciales en Omán, el Fondo de 1992 podrá entablar procedimientos judiciales contra el propietario del buque y el asegurador en los Emiratos Árabes Unidos y en Sri Lanka, respectivamente, para recuperar la cuantía pagada en concepto de indemnización. Hasta ahora, las investigaciones del Fondo de 1992 sobre las circunstancias financieras del propietario del buque y el asegurador indican que es improbable que cualquier recurso contra la Indian Ocean P&I Club Association of Ceylon (anteriormente Indian Ocean P&I Club) permita al Fondo de 1992 recuperar la indemnización pagada por este siniestro.</p>
Documentos conexos:	El informe en línea del siniestro del <i>Nesa R3</i> puede consultarse en la página de Siniestros del sitio web de los FIDAC.
Medidas que se han de adoptar:	<p><u>Comité Ejecutivo del Fondo de 1992</u></p> <p>Tomar nota de la información.</p>

1 Resumen del siniestro

Buque	<i>Nesa R3</i>
Fecha del siniestro	19.06.2013
Lugar del siniestro	A 1,4 millas marinas aproximadamente del puerto de Sultán Qaboos, Mascate (Sultanía de Omán)
Causa del siniestro	Hundimiento
Cantidad de hidrocarburos derramados	Más de 250 toneladas
Zona afectada	Unos 40 km de litoral
Estado de abanderamiento del buque	Saint Kitts y Nevis
Arqueo bruto	856
Asegurador P&I	Indian Ocean Shipowners' Mutual P&I Club
Límite del CRC	4,51 millones de DEG (£4,7 millones)
STOPIA/TOPIA aplicable	No se aplica
Límite del CRC y del Fondo	203 millones de DEG u OMR 120,8 millones (£213 millones)
Reclamaciones liquidadas	Veintiocho reclamaciones por un total de OMR 3 521 364,39 (£6,7 millones) y BHD 8 419,35 (£16 000)
Procedimientos judiciales	El Fondo de 1992 se ha adherido al procedimiento judicial iniciado por el Gobierno omaní contra el propietario del buque y el asegurador.

2 Antecedentes

- 2.1 El 19 de junio de 2013 el buque tanque *Nesa R3*, con un arqueo bruto de 856 y construido en 1981, se hundió en aguas de 65 metros de profundidad a aproximadamente 1,4 millas marinas del puerto de Sultán Qaboos, Mascate (Sultanía de Omán). El buque, con pabellón de Saint Kitts y Nevis, había llegado a dicho puerto ese mismo día para hacer una entrega habitual de asfalto procedente de Bandar Abbas (República Islámica del Irán). Se desconoce la naturaleza exacta de los problemas surgidos, así como la secuencia de los hechos que condujeron al siniestro. Trágicamente, el capitán del buque perdió la vida en el siniestro.

- 2.2 En el informe en línea del siniestro del *Nesa R3* se ofrece información más detallada sobre los antecedentes, incluido un análisis de las reclamaciones presentadas.

3 Aplicabilidad de los Convenios

- 3.1 Omán es Parte en el Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 (CRC de 1992) y en el Convenio del Fondo de 1992.
- 3.2 El *Nesa R3* tenía un arqueo bruto de 856. Por lo tanto, la cuantía de limitación aplicable en virtud del CRC de 1992 es de 4,51 millones de DEG (£5 millones).
- 3.3 El *Nesa R3* transportaba una carga de hidrocarburos persistentes inferior a 2 000 toneladas, por lo cual no se le exigía contar con un seguro obligatorio con arreglo al CRC de 1992. No obstante, su propietario (Welance Marine Inc.) había suscrito una póliza de seguro con el Indian Ocean Shipowners' Mutual P&I Club (Indian Ocean P&I Club), con sede en Sri Lanka. El asegurador del buque, sin embargo, se había negado a considerar las reclamaciones aduciendo que la carga provenía de la República Islámica del Irán. El propietario del buque y el asegurador no establecieron un fondo de limitación conforme a lo que dispone el CRC de 1992. Posteriormente la empresa aseguradora fue disuelta.
- 3.4 En octubre de 2013, el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 autorizó al Director a efectuar pagos de indemnización por las pérdidas admisibles ocasionadas por este siniestro y a reclamar al propietario del buque y el asegurador el reembolso correspondiente (documento IOPC/OCT13/11/1, párrafo 3.16.19).

4 Reclamaciones de indemnización

- 4.1 El Fondo de 1992 recibió 33 reclamaciones por operaciones de limpieza, inspecciones de los restos del naufragio, estudios de seguimiento medioambiental y pérdidas económicas, por un total de OMR 5 915 218 (£12,1 millones).
- 4.2 De las 33 reclamaciones el Fondo de 1992 liquidó 28 por un total de OMR 3 521 364,39 (£6,7 millones), más BHD 8 419,35 (£16 000). Las reclamaciones restantes fueron rechazadas.

5 Procedimientos judiciales

- 5.1 El Gobierno omaní intentó en vano obtener un compromiso financiero del propietario del buque. Por tanto, inició una acción judicial respecto de todas las reclamaciones por un monto de OMR 5 932 703 (£12,1 millones) ante el Tribunal de Mascate contra el propietario y el asegurador del *Nesa R3*, puesto que ambos habían rehusado cumplir sus obligaciones con arreglo al CRC de 1992. En febrero de 2016 el Fondo de 1992 se adhirió a dicha acción judicial. El Fondo de 1992 y el Gobierno omaní acordaron colaborar mutuamente para tratar de obtener el pago de la indemnización por el propietario del buque y el asegurador. De acuerdo con la legislación omaní, el periodo de caducidad es de cinco años desde la fecha en que el reclamante tiene conocimiento del daño.
- 5.2 En diciembre de 2017 el Tribunal de Mascate emitió un fallo en el que declaraba que el propietario y el asegurador del *Nesa R3* eran conjuntamente responsables del pago de indemnización al Fondo de 1992 y al Gobierno omaní. El Tribunal adjudicó al Fondo de 1992 OMR 1 777 113,44 (£3,6 millones) más BHD 8 419,35 (£16 000), que correspondía a las cuantías abonadas por el Fondo de 1992 en aquel momento, y al Gobierno omaní el saldo entre la suma que reclamó en el Tribunal, es decir, OMR 5 932 703 (£12,1 millones), y la suma recibida del Fondo de 1992, esto es, OMR 4 154 842,80 (£8,5 millones).

- 5.3 El Fondo de 1992 apeló contra el fallo, dado que las cuantías adjudicadas superaban el valor de las reclamaciones que ya había liquidado. El Gobierno omaní, a su vez, también apeló aduciendo que la indemnización que debía recibir era de OMR 10 millones (£21,6 millones). El Tribunal de Apelación aplazó sus audiencias varias veces debido a los repetidos intentos de informar al asegurador a través de canales diplomáticos.
- 5.4 Tras haberse llegado a un acuerdo en relación con todas las reclamaciones, el Gobierno omaní convino en retirar de los tribunales todas las reclamaciones acordadas con el Fondo de 1992. La petición para retirar una reclamación solo se puede efectuar durante una audiencia del Tribunal.
- 5.5 En diciembre de 2019, Undine Marine Industries (UMI), la compañía que llevó a cabo la inspección de los restos del naufragio, solicitó al Tribunal de Apelación adherirse a la acción contra el propietario del buque y el asegurador, a fin de recuperar el saldo de su reclamación, cuyo valor se estimaba en OMR 10 millones (£20 millones). El cálculo de esta cuantía no se explicó en la solicitud.
- 5.6 La siguiente audiencia del Tribunal de Apelación se programó para mayo de 2020, momento en el que se esperaba que se retiraran las reclamaciones del Gobierno y que el Tribunal tomara una decisión con respecto a la solicitud del contratista de adherirse a la acción judicial. No obstante, debido a la pandemia de COVID-19, la audiencia fue aplazada en varias ocasiones.
- 5.7 En enero de 2023 el Tribunal de Apelación de Muscat dictó sentencia, en la cual:
- aceptó la apelación del Fondo de 1992;
 - desestimó la apelación de la Autoridad del Medio Ambiente;
 - rechazó la petición de UMI para adherirse al procedimiento;
 - ordenó a Indian Ocean P&I Club y a Welance Marine Inc. que pagaran al Fondo de 1992 las sumas de OMR 3 521 364,39 y BHD 8 419,35; y
 - ordenó a la Autoridad del Medio Ambiente, a Indian Ocean P&I Club y a Welance Marine Inc. que pagaran las costas del caso.
- 5.8 El plazo para la presentación de una objeción mediante un recurso de casación en el Tribunal Supremo es de 40 días a partir del día posterior al que se emite la sentencia. Un jurado formado por siete jueces experimentados y competentes de nacionalidades omaníes y otras adjudica la objeción presentada en el Tribunal Supremo. El Tribunal Supremo comprueba y supervisa las sentencias dictadas por los tribunales inferiores de Omán y solamente dicta sentencia en cuestiones judiciales.
- 5.9 En febrero de 2023 Indian Ocean P&I Club presentó una objeción en el Tribunal Supremo. El 23 de agosto de 2023 la objeción era objeto de evaluación por el Tribunal en cuanto a su forma. El Tribunal examina la representación jurídica, los fundamentos jurídicos para su presentación y otros requisitos oficiales. Solamente una vez que acepte la objeción en forma informará el Tribunal a las otras partes y les entregará una copia de la objeción para que respondan en el término de 15 días.
- 6 Consideraciones del Director**
- 6.1 Una vez que concluyan los procedimientos judiciales en Omán, el Fondo de 1992 tendrá que considerar la posibilidad de recuperar del propietario y del asegurador del *Nesa R3* las sumas que ha pagado.

- 6.2 En previsión de un posible recurso contra el propietario o el asegurador, el Fondo de 1992 había investigado en el pasado la situación financiera de ambos con el fin de determinar su solvencia. El resultado de la investigación había revelado que no estaba claro si las entidades tenían fondos suficientes para cubrir las reclamaciones derivadas de este siniestro.
- 6.3 En junio de 2023, tras recibir información de que el asegurador había reanudado las actividades comerciales, el Fondo de 1992 encargó una investigación sobre su situación financiera.
- 6.4 La investigación constató que, tras varios cambios de nombre y de personal clave, la compañía estaba en una fase incipiente de reanudar sus actividades comerciales bajo un nuevo nombre: la Indian Ocean P&I Club Association of Ceylon. No obstante, no encontró ninguna prueba de que la compañía controlase o fuese propietaria de bienes que podrían ser objeto de embargo en calidad de garantía.
- 6.5 Por consiguiente, el Director considera que es improbable que un recurso contra la Indian Ocean P&I Club Association of Ceylon permita al Fondo de 1992 recuperar cualquier indemnización pagada por este siniestro.
- 6.6 La Secretaría informará en reuniones futuras del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 sobre los avances de los procedimientos judiciales y las opciones en lo que respecta a las medidas para recuperar las sumas pagadas.

7 Medidas que se han de adoptar

Comité Ejecutivo del Fondo de 1992

Se invita al Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 a que tome nota de la información que figura en el presente documento.
